

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN - Rad. 11001334306120200025800**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

&lt;correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Jue 13/04/2023 12:49

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. &lt;jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co&gt;

CC: o.ortega@jimenezortega.com &lt;o.ortega@jimenezortega.com&gt;

 1 archivos adjuntos (160 KB)

RECURSO DE REPOSICION - CONSORCIO IDU VIAS 2015.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

**Grupo de Correspondencia**  
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos  
Sede Judicial CAN

CAMS

**De:** Olivier Ortega <o.ortega@jimenezortega.com>**Enviado:** miércoles, 12 de abril de 2023 14:25**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@idu.gov.co <notificacionesjudiciales@idu.gov.co>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN - Rad. 11001334306120200025800

Señora

EDITH ALARCÓN BERNAL

JUEZ (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

**Referencia:** MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**Radicado:** 11001334306120200025800**Demandante:** CONSORCIO IDU VÍAS 2015**Demandado:** INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN**OLIVIER ORTEGA RICO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la

Judicatura, obrando en representación de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de 28 marzo de 2023, notificado por correo electrónico del 29 de marzo 2023, por medio del cual se toma la decisión de proferir sentencia anticipada, se decretan pruebas y se corre traslado a las partes para presentar alegatos. Cordialmente;

**Olivier Ortega**  
**Abogado**  
**Jiménez Ortega Abogados**  
**Cel. (57) [3212102246](tel:3212102246)**  
**Skype: olivier\_ortega**  
**Bogotá D.C. - Colombia**

Señora  
EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZ (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
E. S. D.

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES  
Radicado: 11001334306120200025800  
Demandante: CONSORCIO IDU VÍAS 2015  
Demandado: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-  
  
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

OLIVIER ORTEGA RICO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.397.977 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional No. 198.582 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en representación de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, me permito interponer recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de 28 marzo de 2023, notificado por correo electrónico del 29 de marzo 2023, por medio del cual se toma la decisión de proferir sentencia anticipada, se decretan pruebas y se corre traslado a las partes para presentar alegatos.

## FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En primer lugar, resulta imperativo hacer hincapié sobre las consecuencias jurídicas que hace referencia la norma procesal sobre la no contestación de la demanda por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, por lo que me permito citar a continuación el artículo 97 del CGP, aplicable en virtud del artículo 306 del CPACA, el cual versa lo siguiente:

**“Artículo 97. Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda. La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley le atribuya otro efecto.**

*La falta del juramento estimatorio impedirá que sea considerada la respectiva reclamación del demandado, salvo que concrete la estimación juramentada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del requerimiento que para tal efecto le haga el juez.”* (Resaltado propio)

Lo anterior, obliga a hacer remisión al artículo 191 del CGP, mediante el cual se regula la confesión como medio de prueba y sus requisitos, a saber:

**Artículo 191. Requisitos de la confesión. La confesión requiere:**

- 1. Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado.*
- 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria.*
- 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba.*
- 4. Que sea expresa, consciente y libre.*
- 5. Que verse sobre hechos personales del confesante o de los que tenga o deba tener conocimiento.*
- 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*

*La simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas.*

Asimismo, el artículo 205 de la misma codificación<sup>1</sup> señala que, si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada.

De acuerdo con esto, deben tenerse como ciertos la totalidad de los hechos susceptibles de confesión de la demanda y como indicio grave aquellos que no sean susceptibles de confesión, como consecuencia de la falta de contestación de la demanda, en el sentido de que, como consecuencia del incumplimiento de la Demandada respecto de sus obligaciones contractuales, no reconocer y pagar al contratista las actividades de MOVILIZACIÓN DE EQUIPO PESADO EN CAMABAJA y de TRANSPORTE DE MAQUINARIA DE 6 A 9 TONELADAS a las que hubo lugar durante la ejecución del contrato, con fundamento los ítems "NP-07 - MOVILIZACIÓN DE EQUIPO PESADO EN CAMABAJA (INCLUYE CARGUE, DESCARGUE Y VEHÍCULOS ESCOLTA). [Viaje]" y "NP-08 - TRANSPORTE DE MAQUINARIA DE 6 A 9 TONELADAS. INCLUYE ESCOLTA. (traslados internos). recorridos cortos menores a 1 km [Viaje], presentados durante la ejecución del contrato, debiendo haberlas aprobado y reconocido, adeuda a mi representada la suma de QUINIENTOS DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$502.000.000), más los intereses moratorios que se causen hasta que se haga efectivo el pago.

En ese orden, se observa que los hechos susceptibles de confesión, en adición a los incluidos por el Despacho dentro del auto objeto del presente recurso, serían: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 20.

Sin perjuicio de lo anterior, conviene pertinente señalar que, en el evento de que se considere por el Despacho alguno de los hechos antes mencionados, no susceptible de confesión, tendrían que tenerse como indicio grave en contra de la demandada, de conformidad con el precitado artículo 205 del CGP.

En segundo lugar, teniendo en cuenta la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas solicitadas en la demanda, se observa que el Despacho omite la práctica de las siguientes pruebas sin motivación alguna, por lo que se solicita respetuosamente que sean tenidas en cuenta para la decisión:

1. Comunicado 51026 del 12 de julio de 2016
2. Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 120 de 2006
3. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 72 de 2008
4. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 032 de 2011
5. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 49 de 2012
6. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 57 de 2012
7. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 1825 de 2013
8. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. IDU-1810 de 2013
9. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 1804 de 2013
10. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 2128 de 2013
11. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 2053 de 2013
12. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 1863 de 2014
13. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 1794 de 2015
14. Acta de Liquidación del Contrato de Obra No. 1794 de 2015
15. Acta de Recibo Final del Contrato de Obra No. 1257 de 2017

Por último, resulta imperativo resaltar que, como consecuencia de la falta de contestación de la demanda, se observa frustrada la oportunidad procesal para solicitar, aportar y/o controvertir pruebas por parte de la demandada, por lo que el problema jurídico planteado por el Despacho deberá ser resuelto con fundamento en los argumentos expuestos y medios de prueba aportados junto con la demanda, sobre todo cuando son estos los que permiten evidenciar el actuar negligente de la Entidad y la existencia del daño causado a mi representada.

---

<sup>1</sup> La norma en mención versa lo siguiente: "**Artículo 205. Confesión presunta.** La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes. Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

## SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito respetuosamente al Despacho lo siguiente:

1. Se decrete la totalidad de las pruebas solicitadas en la demanda por su conducencia, pertinencia y utilidad.
2. Se tengan como confesos, en adición a los incluidos por el Despacho dentro del auto objeto del presente recurso, los hechos: 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17 y 20.

Del señor Juez,



**OLIVIER ORTEGA RICO**  
C.C. 1.015.397.977 DE BOGOTÁ  
T.P. 198.582 del C.S.J.